

DECRETO N° 44

Viedma, 15 de enero de 1975.

Visto los Expedientes nros. 103.503-C-74 y 32.608-A-74 de los registros de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en los mismos se propician modificaciones a la Reglamentación del artículo 31° de la Ley de Contabilidad;

Que dichas modificaciones tienden a brindar una mayor agilidad y desenvolvimiento en la mecánica administrativa;

Que los organismos técnicos en la materia han intervenido de conformidad las actuaciones de referencia, por considerar que los ajustes propuestos permitirán solucionar problemas que a diario se presentan;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese en el artículo 1° del Decreto N° 1349/73, como inciso g) en el apartado 2) de la Reglamentación del artículo 31° de la Ley de Contabilidad, el siguiente texto:

"g) Los Fondos Permanentes con imputación al área de los Servicios Asistenciales Hospitalarios de la Provincia podrán ser de un monto de hasta Cincuenta mil pesos (\$ 50.000)."

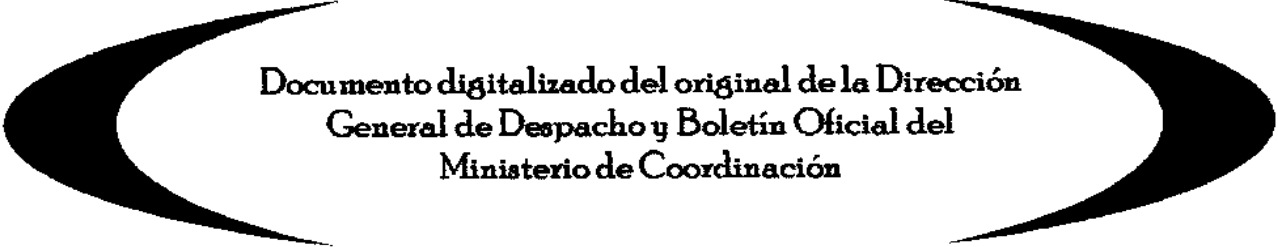
Art. 2° — El ajuste de los valores que autoriza el art. 1°, se efectuará con intervención previa de la Subsecretaría de Hacienda, tendiendo a la fusión de los Fondos Permanentes existentes en cada servicio, reduciendo el número total de los mismos.

Art. 3° — Sustitúyese en el artículo 1° del Decreto N° 1349/73, inciso f), apartado 2) de la Reglamentación del artículo 31° de la Ley de Contabilidad, el importe de Doscientos pesos (\$ 200) por el de Quinientos pesos (\$ 500), como limitación de monto máximo en concepto de "gasto menor".

Art. 4° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO.— O. R. Lehner.



**Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación**